

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Informe de seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2021
Buta Lauquen Mapu



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13 OCT 2021

RESOL. EXENTA N° 2784

VISTO: El primer informe de seguimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **Buta Lauquen Mapu**, presentado por la comunidad indígena **Buta Lauquen Mapu**, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.287, de fecha 01 de julio de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 410, de fecha 05 de octubre de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 2.346, de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 1.143, N° 2.430 y N° 3.859, todas de 2018, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución exenta N° 1.143, de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios **Buta Lauquen Mapu**, propuesto por la comunidad indígena **Buta Lauquen Mapu**.

Que, mediante resolución exenta N° 2.430, de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena señalada, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Buta Lauquen Mapu**.

Que, mediante resolución exenta N° 3.859, de 2018, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios **Buta Lauquen Mapu**, propuesto por la comunidad indígena **Buta Lauquen Mapu**.



Que el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *"En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)"*. Agrega en su inciso tercero que *"La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley"*.

Que la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del citado informe de seguimiento, en conjunto con el informe de actividades, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.287, de fecha 01 de julio de 2021, citado en Visto.

Que la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2021, citado en Visto, ha recomendado aprobar el citado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Buta Lauquen Mapu**, de la comuna de Ancud, individualizado en el el Decreto Exento N° 2.346, de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena *Buta Lauquen Mapu*, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 790, con domicilio para estos efectos en calle Blanco N° 660, Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, al convenio de uso aprobado para estos efectos y al Informe de seguimiento señalado en Vistos.

Todas las actividades a ser desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.



3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 86.774 individuos (4.362 kilogramos) del recurso ostra ***Ostrea chilensis***.
- b) 40.323 individuos (4.948 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- c) El recurso pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual del alga a 15 cm del sustrato.
 - Corte mensual del alga en los meses de otoño e invierno.
 - Corte semanal del alga en los meses de primavera.
 - Mantener densidad mayor a 1 kg por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2021, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

4.- La titular deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bianual corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

7. La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.



8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de esta resolución y del Informe Seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2021, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@costahumboldt.org.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

MOV/NVC

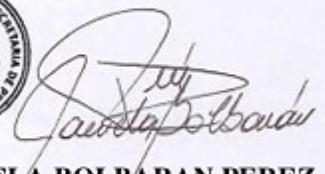



ANTONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

INFORME SEGUIMIENTO ECMPO/UCAI N° 01/2021

EVALUACIÓN REGLAMENTARIA

Primer seguimiento

I. ANTECEDENTES GENERALES

NOMBRE ECMPO	BUTA LAUQUEN MAPU		
COMUNA	Ancud	REGIÓN	Los Lagos
SUPERFICIE	61,67 Hás	DECRETO	N° 2346/2016
PUBLICACIÓN D.O	28 de enero de 2017	CONVENIO DE USO	Res. Ex. N° /2018
DOMICILIO	Blanco N° 660, Ancud		
COMUNIDAD	Buta Lauquen Mapu	PERSONALIDAD JURÍDICA	N° 790
N° SOCIOS	13	CON RPA	13
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Apr. Plan de Manejo
	Almeja	<i>Venus antiqua</i>	Res. Ex. N° 3859/2018
	Ostra	<i>Ostrea chilensis</i>	
Pelillo	<i>Gracilaria chilensis</i>		
Nombre Consultor	ONG de Desarrollo Costa Humboldt		
Rut	65.072.596-4		
Profesional responsable	Luciano Hiriart Bertrand		
Email	contacto@costahumboldt.org		
Contacto	+56974084177		

II. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO APROBADO

Mediante Res. Ex. N° 3859 del 08 de noviembre de 2018 se encuentra aprobado el Plan de Manejo de ECMPO **Buta Lauquen Mapu** de la Comunidad Indígena Buta Lauquen Mapu.

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

Identificación del ECMPO

El sector de estudio de estudio se encuentra aproximadamente a 20 km de la ciudad de Ancud, hacia el interior del golfo de Quetalmahue, en la región de Los Lagos.

El área corresponde al Espacio costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Buta Lauquen Mapu, la cual se encuentra destinada para el manejo y uso sustentable de recursos bentónicos de interés (Decreto Exento N° 2346 del 16 de septiembre de 2016 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa de Nacional). El área se encuentra delimitada a través del polígono descrito por los vértices individualizados en la Tabla 1, y los tramos de baja marea referencial entre los vértices D-E, H-I, J-A. El área del ECMPO alcanza una superficie total de 61,67 há, y es en esta en la cual se desarrollan las actividades detalladas en el presente informe.

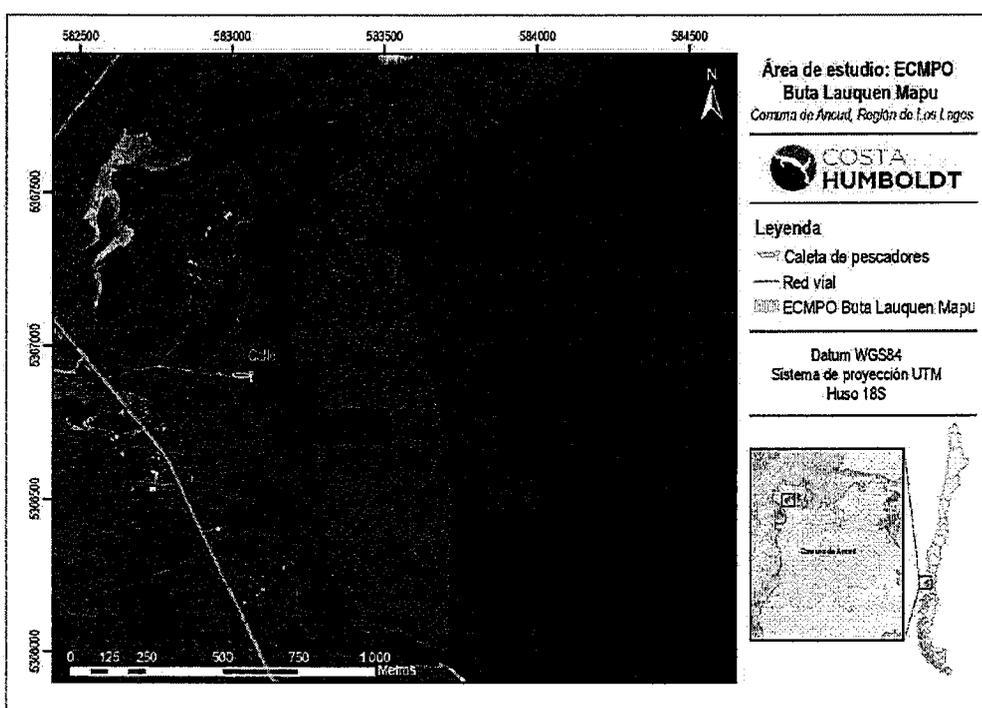


Figura 1. Zona delimitada correspondiente al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Buta Lauquen Mapu.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del área destinada al manejo y uso sustentable de recursos bentónicos por el Plan de Administración del ECMPO Buta Lauquen Mapu (Datum WGS 1984).

Vértices	Latitud	Longitud
A	41° 50' 16,18"	73° 59' 23,14"
B	41° 50' 24,00"	73° 59' 39,84"
C	41° 50' 52,44"	73° 59' 29,40"
D	41° 51' 12,75"	73° 59' 29,76"
E	41° 50' 50,64"	73° 59' 48,45"
F	41° 50' 50,64"	73° 59' 38,02"
G	41° 50' 46,67"	73° 59' 38,02"
H	41° 50' 46,94"	73° 59' 47,95"
I	41° 50' 16,71"	73° 59' 47,32"
J	41° 50' 16,74"	73° 59' 47,10"

Identificación de las especies principales

Los recursos pesqueros de interés para la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu son: *Venus antiqua* (Almeja), *Ostrea chilensis* (Ostra) y *Gracilaria chilensis* (Pelillo).

Antecedentes de estudios previos realizados en el área

- Previo a la destinación del espacio costero, esta área correspondía a un sector de libre acceso. El área no reporta estudios previos al realizado en la evaluación directa y al estudio de línea base del año 2017.

Objetivos

- Actualizar la información biológica-pesquera y ecológica de la comunidad bentónica y de las principales especies de interés para manejo en el ECMPO.
- Estimar la abundancia poblacional y del stock correspondiente a las especies objetivo, a través de cuantificación directa.
- replantear aquellas que sean pertinentes acorde al nivel de avance los objetivos y metas que han sido planteadas en el Plan de Manejo del ECMPO.
- Proponer la aplicación de nuevos indicadores de desempeño pesquero, junto con sus respectivos puntos de referencia.
- Subsanan las observaciones realizadas al Plan de Manejo del ECMPO, a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Actividad extractiva autorizada

- Se autoriza la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

entregar el próximo informe de seguimiento:

- a. 17.692 individuos (1.000 kilogramos) del recurso ostra (*Ostrea chilensis*)
- b. 8.186 individuos (1.109 kilogramos) del recurso almeja (*Venus antiqua*)
- c. El recurso pelillo (*Gracilaria chilensis*), observando el siguiente criterio de extracción:
Extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos), en áreas con biomasa mayores a 1 kilogramo por metro cuadrado.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA (Art. 12º Reglamento)

Metodología de estudio	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a la información presentada en el plan de manejo del ECMPO, no se entrega una propuesta metodológica para el seguimiento. En este contexto y considerando el estado actual de las poblaciones de recurso evaluados en el área, se procedió a definir indicadores de desempeño que pueden evaluar de manera apropiada el estado de conservación en que encuentran las poblaciones naturales de las especies objetivo, y el efecto del esfuerzo pesquero al que han y están siendo sometidas.
Actividad extractiva del período anterior	<ul style="list-style-type: none"> No existen extracciones en el periodo anterior para los recursos almeja (<i>Venus Antiqua</i>) y ostra chilena (<i>Ostrea chilensis</i>). En cambio para el recurso pelillo (<i>Gracilaria chilensis</i>), si se registraron desembarques.
Acciones de manejo en el período anterior	<ul style="list-style-type: none"> Sin acciones de manejo solicitadas/autorizadas
Estado de las poblaciones: especies principales	<ul style="list-style-type: none"> Prospección el recurso pelillo, se incorpora el conocimiento ecológico tradicional para levantar información sobre la distribución en tiempos pasados del recurso, desde hace 10 años atrás hasta el día hoy, lo cual permitió reconocer un área de 23,73 hás al interior del ECMPO para pelillo.

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que la evaluación del Plan de Manejo se desarrolló durante el mes de mayo del presente año, momento en que las poblaciones de algas de interés pesquero para el ECMPO se encontraría en un periodo de menor productividad, se realizó una caracterización para el recurso a través de muestreos por estaciones, asociados a la distribución levantada por la comunidad. • Las bajas densidades observadas pueden presentar una relación directa con la temporalidad en la cual se realizó el estudio de prospección, dado que durante este periodo el recurso pelillo se encuentra en un periodo de baja productividad.
<p>Desempeño general ECMPO: Numeral 5 de la letra d) del artículo 10 del reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza solicitud de información a SERNAPESCA para analizar los reportes de desembarques asociados a la Caleta Calle y al ECMPO Buta Lauquen Mapu. • Los reportes entregados para la Caleta Calle abarca un periodo entre 2016 y 2021, mientras que los reportes asociados al ECMPO comprenden el periodo entre 2019 y 2021. • Con la información entregada se describieron los desembarques para los tres recursos objetivos del área. Análisis de desembarques históricos en Caleta Calle: • Información recabada desde SERNAPESCA, se obtuvieron los datos oficiales de desembarques pesqueros de la Caleta Calle desde el año 2016. • Desde la firma de convenio de uso del ECMPO Buta Lauquen Mapu se han reportado desembarques a través de la figura del ECMPO únicamente vinculados al recurso pelillo, correspondientes al periodo entre 2019 y 2021. • Dentro del primer periodo de administración del ECMPO, la comunidad Buta Lauquen Mapu ha desarrollado la extracción del recurso almeja, preponderantemente en la temporada de primavera-verano. Mientras que, para la ostra chilena, su extracción se ha realizado en menor frecuencia por algunos usuarios de la comunidad.

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

	<ul style="list-style-type: none"> • Los reportes para el pelillo corresponden a los meses entre julio y marzo. Sin embargo, los meses con más altos reportes corresponden al periodo entre noviembre y enero, meses en los cuales se reportó un promedio de desembarque superior a 196,3 toneladas para el año 2020. • Se debe destacar que los datos reportados para el año 2021 son parciales, lo que explica los bajos volúmenes, que no dan cuenta de la temporada completa de extracción del recurso. • La almeja es la segunda especie en cuanto a volumen registrado durante el mismo periodo en años, reportándose un total de 16,031 toneladas. • Para el recurso ostra chilena, sólo se presentaron reportes de desembarques para los años 2016 y 2017, los cuales alcanzaron para el periodo un total de 0,046 toneladas reportadas.
<p>Acciones de manejo para el próximo periodo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a que la implementación del Plan de Manejo es relativamente reciente, y que esta zona correspondía a un área con régimen de libre acceso, no existe registro del esfuerzo pesquero que se ha efectuado en el área los últimos años. • Se realizará solicitud de repoblamiento de pelillo (<i>Gracilaria chilensis</i>) dentro del espacio costero.
<p>Cronograma de actividades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el primer periodo de manejo en el ECMPO, de acuerdo con los registros entregados por SERNAPESCA se han realizado reportes de desembarque únicamente para el recurso pelillo. La Comunidad, junto con los usuarios no titulares del ECMPO reconocen la falta de información sobre el procedimiento para realizar de manera efectiva los reportes de desembarques ante SERNAPESCA.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la evaluación realizada al Informe de seguimiento de **ECMPO Buta Lauquen Mapu**, realizado por ONG de Desarrollo Costa Humboldt, se concluye que la información indicada presenta los requerimientos técnicos indicados en el artículo 12 reglamento de la Ley N° 20.249, por lo tanto, esta Unidad recomienda su aprobación bajo régimen anual. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

Tabla 2. Recursos autorizados para extracción en el siguiente periodo.

Recursos	Cuota (N° Ind.)	Biomasa (Kg)
Ostra	86.774	4.362
Almeja	40.323	4.948

Considerando que la evaluación de los recursos objetivos se realizó durante los meses de otoño, y que este periodo las poblaciones de Pelillo presentan importantes variaciones estacionales, y cuya evaluación podría generar un sesgo en la estimación de cuotas de captura, se proponen diferentes criterios de extracción, los cuales permitirán proteger el banco natural del recurso Pelillo, permitiendo a su vez que se realicen las actividades pesqueras asociadas al recurso al interior del ECMPO.

Tabla 3. Criterios de extracción para el recurso Pelillo.

Criterios de extracción para el recurso Pelillo
Corte manual del alga a 15 cm del sustrato
Corte mensual del alga en los meses de otoño e invierno
Corte semanal del alga en los meses de primavera
Mantener densidad mayor a 1 kg por metro cuadrado

Tabla 4. Indicadores comparativos del estado de las poblaciones de recursos objetivos en el ECMPO.

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

Especie	Indicadores	PM	Primer seguimiento PM
<i>A. antiqua</i>	Densidad media (ind./m ²)	1,66	21,19
	Superficie distribución (m ²)	38.897	121.971
	Stock (Nº individuos)	53.923	352.867
	Talla media (mm)	60,8	55,75
	CBA 1er periodo (Cuota ind. - Biomasa Kg)	8.186 ind. - 1.109 kg	40.323 ind. - 4.948 kg
	CBA 2do periodo (Cuota ind. - Biomasa Kg)		34.503 ind. - 4.922 kg
<i>O. chilensis</i>	Densidad media (ind./m ²)	9,04	36,86
	Superficie distribución (m ²)	72.172	106.834
	Stock (Nº individuos)	439.240	2.478.724
	Talla media (mm)	54,0	50,02
	CBA 1er periodo (Cuota ind. - Biomasa Kg)		86.774 ind. - 4.362 kg
	CBA 2do periodo (Cuota ind. - Biomasa Kg)	17.692 ind. - 1.000 kg	70.615 ind. - 2.912 kg

Se deben considerar los periodos de veda para cada especie autorizada, en el caso que corresponda.

Las actividades extractivas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos 72 horas de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fecha o periodos de actividad
- Número y peso total de las capturas (discriminar por especie)
- Composición de tallas y pesos
- Número de embarcaciones y buzos participantes
- Número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva
- Posición georreferenciada de su procedencia

El próximo informe de seguimiento deberá contemplar además, los siguientes aspectos:

- Las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos 72 horas de anticipación.
- Indicadores del estado de las poblaciones de los recurso bentónicos sometidos a explotación y de la comunidad bentónica, obtenidos mediante evaluación directa o indirecta del espacio costero.

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas

- Análisis de desempeño general del plan de manejo, conforme los objetivos principales y secundarios contemplados en dicho plan, según la propuesta metodológica indicada en el numeral 5 de la letra d) del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 20.249.
- Acciones de manejo del próximo periodo, cronograma de actividades y resultados esperados. En el evento que se requieran autorizaciones anuales para la explotación de los recursos bentónicos, la asociación de comunidades o comunidad indígena, en sus caso, o el usuario, deberá presentar una solicitud técnicamente fundada, la cual será resuelta por la Subsecretaría conjuntamente con el informe de actividades respectivo.
- Hacer entrega de todas las planillas de cálculos, así como una versión del informe en formato digital.

La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de manejo.

V. ANEXOS

Tabla 5. Programa de actividades y cronograma.

Actividad	2021	Año 1				Año 2			
		Mes 1	Mes 2 a 12			Mes 13 al 24			
EVADIR									
Entrega Informe de seguimiento y solicitud de repoblamiento									
Capacitación resultados seguimiento									
Aprobación informe de seguimiento									
Capacitación reporte desembarques SERNAPESCA									
Presentación del PM aprobado a la comunidad									
Implementación de sistema interno de reporte de capturas									
1er periodo de cosecha									
2do periodo de cosecha									
EVADIR 2do informe seguimiento PM									
Entrega Informe 2do seguimiento PM									
Transferencia tecnológica									

Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas